

27

Organismo:	Secretaría de Cultura
Departamento:	
Sección:	
Oficio Núm.	SC/ 030 /14
Expediente:	Reglamento de Interior de la Secretaría de Cultura

"2014 AÑO DE OCTAVIO PAZ"

Cuernavaca, Morelos a 22 de Enero de 2014

ASUNTO: Solicitud de Manifiesto de Impacto Regulatorio.

**C. SALVADOR SANDOVAL PALAZUELOS
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL DE
MEJORA REGULATORIA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS
P R E S E N T E**

Adjunto al presente oficio se encuentran como anexo el proyecto de reforma al "REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE CULTURA" lo anterior, con la finalidad de solicitar amablemente la exención de la obligación de elaborar el Manifiesto de Impacto Regulatorio, por considerarse que el Anteproyecto antes referido no implican costos de cumplimiento para los particulares, de conformidad con el artículo 51 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos.

Agradezco a Usted de ante mano su atención, reiterándole nuestra disposición para cualquier aclaración respecto al presente asunto y aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.



ATENTAMENTE


CRISTINA JOSEFINA PAESLER BREMER
SECRETARIA DE CULTURA



C.C.P. Lic. Martha Jasso Rodriguez. Directora General Jurídica - Para seguimiento
Archivo
*MJR/SYOM

NUEVA
VISION 



GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES XVII, XXII, XXVI Y XLII, Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 1, 2, 5, 8, 9, 10, 11, FRACCIÓN V, Y 24, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante la publicación del decreto aprobado el 26 de septiembre de 2012, se abrogó la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4720, el día 26 de junio de 2009, la Ley de los Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 3440, el 20 de julio de 1989 y el Decreto número 20, de fecha 18 de agosto de 1988, publicado el 31 de agosto de 1988 en el ejemplar número 3394, del Periódico Oficial "Tierra y Libertad", que creó el organismo público descentralizado denominado Instituto de Cultura del Estado de Morelos, extinguiendo dicho Instituto con el objetivo de establecer las atribuciones de fomento y difusión de la cultura y las artes en el Estado de Morelos a la Secretaría de Cultura, y toda vez que la Secretaría de Cultura es la dependencia encargada de formular y ejecutar la política cultural del Gobierno del Estado, es que surge la necesidad de actualizar las atribuciones que propicien el adecuado desempeño de las Unidades Administrativas que conforman su estructura orgánica, situación por la que la presente propuesta tiene como principal interés el de regular y fortalecer el desarrollo cultural a través del establecimiento de las condiciones necesarias para desempeñar de manera ágil, eficaz y eficiente la función pública conferida por el Titular del Poder Ejecutivo, lo anterior a partir de que las diferentes Unidades Administrativas cuenten con facultades que permitan su mejor desempeño.

Lo anterior, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 4º la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que garantiza que toda persona tiene derecho para acceder a la cultura y así disfrutar de los bienes y servicios que otorga el Estado en materia Cultural, Asimismo en el artículo 2º de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Morelos se establece que es derecho de todos los morelenses, el acceso a la cultura en igualdad de oportunidades para disfrutar de los bienes y

servicios culturales, siendo obligación específica del Estado, promover los medios para la difusión y el desarrollo de la cultura, procurando y atendiendo a la diversidad cultural existente en el Estado con el pleno respeto de la libertad creativa de los morelenses.

Así, el presente propuesta de Reglamento se aboca a establecer la organización interna que permitirá cumplir con el objeto de creación de la Secretaría de Cultura; delimitando de manera específica la competencia de cada Unidad Administrativa encargadas de garantizar y realizar el desarrollo cultural del Estado de Morelos.

Entre los puntos más importantes que regula el presente Reglamento, se encuentran que la Secretaría de Cultura es la autoridad rectora en materia de cultura en el Estado y su estructura organizacional es fundamental para permitirle funcionar concertando acciones de planeación y programación en materia de fomento a la cultura, con la participación de la comunidad artística y cultural del Estado a través de la creación de programas que propicien el desarrollo de las cualidades artísticas que promuevan la cultura regional, nacional y universal definidos en el Plan Estatal de Desarrollo, bajo los criterios establecidos en el propio decreto de Creación; en el presente proyecto se plasma la visión cultural del Poder Ejecutivo del Estado, quien tiene una política sólida de fomento a la cultura, en la que participen de manera incluyente los sectores social, privado y público como detonantes del desarrollo económico y social de Morelos.

Por lo expuesto y fundado; he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE CULTURA

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 1, 4, 7, 10, 12, 14, 16, 17, 19, 22, 23, 24 y 27 todos del Reglamento Interior de la Secretaría de Cultura, para quedar como adelante se indica.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adicionan los artículos 3, 11, 20, 23, 23 BIS, 28, 29, 30, 31 y 32; todos del Reglamento Interior de la Secretaría de Cultura, para quedar como adelante se indica.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan los artículos 15, 18 y 21; todos del Reglamento Interior de la Secretaría de Cultura, para quedar como sigue:



CAPÍTULO I

DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DE LA SECRETARÍA.

Artículo 1. ...

Artículo 2. ...

Artículo 3. ...

I. a III. ...

IV. Se deroga

V. ...

VI. Dirección General de Museos y Exposiciones;

VII. Se deroga

VIII. y IX. ...

X. Se deroga

XI. y XII. ...

Artículo 4. ...

I. ...

a) ...

b) ...

c) Se deroga

d) ...

e)...

II. La persona titular de la Subsecretaría de Desarrollo Cultural Comunitario tendrá a su cargo las unidades administrativas de desarrollar los programas de cultura comunitaria.

III. La persona titular de la Subsecretaría de Fomento a las Artes tendrá a su cargo las siguientes Direcciones Generales:

a) Dirección General de Música.

d) Dirección General de la Comisión de Filmaciones.

IV. La persona titular de la Subsecretaría de Patrimonio Cultural tendrá a su cargo la Dirección General de Museos y Exposiciones.

Artículo 5. ...



MORELOS
PODER EJECUTIVO



CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA.

Artículo 6. ...

Artículo 7. ...

I. Como titular del sector cultural, debe Impulsar, coordinar y desarrollar las actividades artísticas y culturales en el estado conforme a lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo, para lo cual podrá apoyarse en los organismos descentralizados que se encuentren sectorizados a la Secretaría de Cultura.

II a X. ...

XI. Otorgar y revocar los nombramientos de los titulares de las Unidades Administrativas que integran la estructura de la Secretaria; así como nombrar y remover libremente a los empleados de confianza que integren el personal de la Secretaría en términos de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

XII. a XVII. ...

CAPÍTULO III

DE LAS SUBSECRETARÍAS.

Artículo 8. y 9. ...

Artículo 10. ...

I. y II. ...

III. Crear redes sociales para impulsar el intercambio cultural y artístico entre las comunidades, creadores, promotores y gestores culturales;

IV. Propiciar la creación de espacios comunitarios para la convivencia social a partir de la satisfacción de las necesidades de expresión y manifestación cultural y artística;

V. Establecer contacto con promotores, gestores culturales y sociales a fin de realizar esfuerzos conjuntos para satisfacer las necesidades culturales en el mayor número de comunidades;



- VI.** Obtener, analizar y procesar la información acerca de los requerimientos de capacitación de los promotores y gestores culturales institucionales e independientes, a fin de elaborar los programas de capacitación correspondientes;
- VII.** Fomentar el acceso a bienes, servicios artísticos y culturales de calidad en las comunidades, así como desarrollar metodologías que impulsen el uso y aprovechamiento cultural de los espacios públicos;
- VIII.** Generar y operar los programas que permitan apoyar la creación literaria, la difusión editorial y el hábito de la lectura entre los habitantes del Estado;
- IX.** Crear, diseñar y operar los Centros Culturales Comunitarios, así como los espacios orientados a la promoción, fomento, formación y enseñanza de las artes y oficios, a partir de las necesidades de expresión cultural y artística de los morelenses.
- X.** Definir un plan estratégico que permita el desarrollo de la industria cultural como un sector de la economía generadora de empleos y de producción artística y cultural;
- XI.** Promover, en conjunto con las instancias públicas, privadas y sociales, proyectos culturales y artísticos individuales y colectivos que les permitan su desarrollo y vinculación con las comunidades del Estado;
- XII.** Gestionar, previa autorización de la persona titular de la Secretaría con las distintas autoridades de la Administración Pública Estatal, los apoyos necesarios para incrementar, asegurar y difundir la capacidad de producción creativa de las empresas culturales;
- XIII.** Vincular a la Secretaría, previa autorización de la persona titular de la Secretaría, con las instancias municipales, estatales y federales, académicas, internacionales, así como asociaciones civiles y empresariales, para promover y ampliar la oferta de las actividades culturales y artísticas en el Estado;
- XIV.** Institucionalizar la coordinación y la vinculación con los regidores y las áreas de cultura de todos los Municipios del Estado y las organizaciones de la sociedad civil dedicadas a la cultura y las artes para ampliar la cobertura de la promoción, el desarrollo y la difusión de las artes y la cultura, con el objeto de potenciar los recursos y avanzar en el acceso con equidad al derecho a la cultura;
- XV.** Apoyar a los Municipios en la definición e implementación de políticas culturales y artísticas comunitarias;

XVI. Proponer el establecimiento de vínculos de colaboración en materia de cultura con las organizaciones estatales, nacionales e internacionales que desarrollen actividades afines;

XVII. Coordinar con las diversas Unidades Administrativas de la Secretaría de Cultura el apoyo a las organizaciones de la sociedad en materia de cultura;

XVIII. Elaborar y mantener actualizado un directorio de organizaciones de la sociedad civil dedicadas a la cultura y las artes para los fines específicos de la Subsecretaría;

XIX. Ejecutar los proyectos y programas especiales que requieran de la participación de diferentes niveles e instancias de gobierno, actores privados y sociales, así como de diversas Unidades Administrativas de la Secretaría de Cultura;

XX. Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables y que le delegue la persona titular de la Secretaría.

Artículo 11. ...

I. Fomentar, preservar y difundir todas las expresiones culturales del estado, así como generar los mecanismos que permitan apoyar, preservar y difundir las manifestaciones y producciones artísticas en todos sus géneros, de manera colectiva e individual en todos los sectores de la sociedad;

II. ...

III. Generar las estrategias que fomenten, preserven y difundan el trabajo de los creadores artísticos morelenses en todas las disciplinas, así como promover ante las instancias correspondientes, previa autorización de la persona titular de la Secretaría, la apertura de nuevos centros culturales y de expresión artística;

IV. a XVII. ...

XVIII. Programar, producir y coordinar los eventos y festivales culturales que realice la Secretaría de Cultura.

XIX. Programar y coordinar la presentación de los eventos culturales y artísticos en los que participe la Secretaría;



XX. Establecer los programas, proyectos y actividades de las Unidades Administrativas de la Secretaría, de acuerdo a las actividades que desarrolle cada una de ellas.

XXI. Generar mensualmente la programación de eventos y festivales en materia cultural, que celebrará la Secretaría;

XXII. Proponer y supervisar la producción de eventos culturales, así como realizar la panificación cultural de los eventos a desarrollar por la Secretaría.

XXIII. Proporcionar a la Dirección de Difusión y diseño en periodos mensuales, la información correspondiente para que esta sea incluida en los medios de difusión que utiliza la Secretaría.

XXIV. Gestionar y programar nuevos festivales culturales en el estado de Morelos.

XXV. Programar en los 33 municipios del estado de Morelos actividades culturales; y

XXVI. Establecer programas y políticas tendientes a la promoción de proyectos de la industria audiovisual y cinematográfica, a través de la Dirección General de la Comisión de Filmaciones;

XXVII. Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables o le sean delegadas por la persona titular de la Secretaría.

Artículo 12. ...

I. Generar las acciones para preservar y difundir el patrimonio cultural material e inmaterial del Estado, y procurar la conservación y fortalecimiento de todas sus expresiones, en coordinación con las instancias competentes;

II. ...

III. Generar los lineamientos para la salvaguardia, mantenimiento y difusión del acervo cultural e histórico que le sea conferido;

IV. Registrar, preservar y difundir el patrimonio material e inmaterial, de manera colectiva e individual en todos los sectores de la sociedad, así como incentivar reconocimientos y estímulos a los investigadores, cronistas o promotores culturales, estableciendo los criterios para tal efecto, bajo los principios de objetividad, imparcialidad y equidad;



VII. y VIII. ...

IX. Proponer a la persona titular de la Secretaría directamente o por conducto de la persona titular de la Subsecretaría a la que se encuentren adscritas, la celebración de convenios y acuerdos con las Dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, Entidades Federales, Estatales y Municipales;

X. ...

XI. Elaborar y proponer a la persona titular de la Secretaría directamente o por conducto de la persona titular de la Subsecretaría a la que se encuentren adscritas, el anteproyecto del programa y presupuesto anual de la Dirección General a su cargo, así como proceder a su ejercicio, conforme a las normas establecidas;

XII. Proponer a la persona titular de la Secretaría directamente o por conducto de la persona titular de la Subsecretaría a la que se encuentren adscritas, la delegación de facultades en servidores públicos subalternos;

XIII. ...

XIV. Desempeñar las comisiones que le encomiende el titular de la Secretaría o bien el titular de la Subsecretaría a la que se encuentre adscrita, informando el desarrollo de las mismas;

XV. Proponer a la persona titular de la Secretaría directamente o por conducto de la persona titular de la Subsecretaría a la que se encuentren adscritas, la creación o modificación de las disposiciones que regulan su ámbito de competencia para el mejor desempeño de sus funciones;

XVI. y XVII.

XVIII. Informar a la persona titular de la Secretaría directamente o por conducto de la persona titular de la Subsecretaría a la que se encuentren adscritas, con la periodicidad que establezca, sobre el avance del programa de trabajo y de los programas encomendados;

XIX. y XX. ...

XXI. Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables o le sean delegadas por la persona titular de la Secretaría o en su caso por la persona titular de la Subsecretaría a la que se encuentren adscritas.

Artículo 15. Se Deroga.

Artículo 16. ...

I. Promover los programas del Sistema Nacional de Fomento Musical en el Estado;

II. a V. ...

VI. Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables o sean delegadas por la persona titular de la Secretaría o en su caso por la persona titular de la Subsecretaría a la que se encuentre adscrita.

Artículo 17. La persona titular de la Dirección General de Museos y Exposiciones tendrá las siguientes atribuciones:

I. a IX. ...

X. Autogenerar recursos a través de los diversos recintos culturales, ya sea por uso y aprovechamiento, taquilla, recepción de donativos o patrocinios, para ser reinvertidos en las actividades y necesidades de los diversos recintos culturales que les sean adscritos.

XI. Elaborar y definir en conjunto con la Subsecretaría de Fomento a las artes los criterios para la utilización y asignación de los recintos a su cargo, para la realización de eventos culturales y artísticos de los artistas morelenses; y

XII. Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables o le sean delegadas por la persona titular de la Secretaría o en su caso por persona la persona titular de la Subsecretaría a la que se encuentre adscrita.

Artículo 18. Se Deroga.

Artículo 19. ...

I. Integrar en conjunto con la Coordinación de Planeación y Evaluación el anteproyecto de programa y presupuesto anual de la Secretaría y someterlo a la consideración de la persona titular de la Secretaría, así como vigilar su ejercicio de conformidad con las normas y lineamientos que establezcan las autoridades competentes;

II. a XV. ...

Artículo 20. ...

I. y II. ...

III. Establecer la comunicación y coordinación necesaria con la Consejería Jurídica para la atención de juicios de amparo, laborales, civiles y penales así como de derechos humanos, derechos de autor, derechos de propiedad intelectual y los que resulten en materia jurídica, cuando la primera coadyuve con la Secretaría para llevar a cabo la defensa de sus respectivos intereses;

IV. a IX...

X. Elaborar los contratos, convenios y demás actos jurídicos que deba celebrar la persona titular de la Secretaría o alguna de sus Unidades Administrativas, así como apoyar en el cumplimiento de las obligaciones contractuales dentro del ámbito de sus facultades;

XI.

XII. Apoyar a las Unidades Administrativas de la Secretaría, en el análisis, coordinación y elaboración de proyectos de iniciativas de Ley solicitadas por la persona titular de la Secretaría;

XIII.

XIV. Vigilar y generar dentro de la Secretaría los mecanismos para el cumplimiento de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos;

XV. Requerir a las Unidades Administrativas de la Secretaría, los informes, dictámenes, documentación, objetos, apoyo técnico y demás elementos necesarios, para la defensa de los intereses de la Secretaría; y

XVI. Las demás que determinen otras disposiciones jurídicas aplicables o que le delegue la persona titular de la Secretaría.

XVII. Intervenir como apoderado de la Secretaría en todos los juicios o negocios en que esta sea parte o se corra el riesgo de causar una afectación al patrimonio de la misma.

Artículo 21. Se Deroga.

Artículo 22.....

I. a XI.

XII. Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables o le sean delegadas por la persona titular de la Secretaría o en su caso por la persona titular de la Subsecretaría a la que se encuentre adscrita.

Artículo 23. La persona titular de la Dirección General de la Comisión de Filmaciones tendrá además de las establecidas en la Ley de Filmaciones del Estado de Morelos, las siguientes atribuciones:

I. a VIII. ...

IX. Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables o le sean delegadas por la persona titular de la Secretaría o en su caso por la persona titular de la Subsecretaría a la que se encuentre adscrita.

CAPÍTULO V **DE LAS SUPLENCIAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.**

Artículo 24. En el despacho y resolución de los asuntos de su competencia, los servidores públicos de la Secretaría de Cultura, serán suplidos en sus ausencias temporales hasta por 3 días, conforme a las siguientes reglas:

I. El titular de la Dependencia, por los titulares de las Subsecretarías, o bien por los servidores públicos de jerarquía inmediata inferior que de ella dependan directamente en los asuntos de su respectiva competencia;

II. A los titulares de las Subsecretarías, por los titulares de las Direcciones Generales que de ellas dependan, o bien por los servidores públicos de jerarquía inmediata inferior que de ellos dependan, en los asuntos de su respectiva competencia; y

III. A los Directores Generales, por los servidores públicos de jerarquía inmediata inferior que de ellos dependan, en los asuntos de su respectiva competencia.

IV. A los Directores de Área, Subdirectores y Jefes de Unidad, por el empleado de confianza que forme la estructura organizacional inmediata en términos del manual de organización de la Secretaría.

En las ausencias temporales hasta por 90 días de la persona titular de la Secretaría serán cubiertas por el Subsecretario que al efecto designe.

Artículo 25. Las ausencias temporales por más de 4 y hasta por 90 días de las personas titulares de la Subsecretarías se cubrirán por las personas titulares de la Dirección General que designe la persona titular de la Secretaría.

Artículo 26. Las ausencias temporales por más de 4 y hasta por 90 días de las personas titulares de las Direcciones Generales se cubrirán por el servidor público que designe la persona titular de la Secretaría.

Artículo 27. Cuando por cualquier motivo la Secretaría carezca de titular, el despacho y resolución de los asuntos de su competencia estarán a cargo del servidor público que designe la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, hasta en tanto realice la designación definitiva, pudiendo desempeñar legalmente las atribuciones que originalmente corresponderían al titular de la Secretaría, sin que por ello genere mayores derechos o prestaciones de las que legalmente le corresponderían por su cargo original.

Cuando por cualquier motivo alguna Unidad Administrativa carezca de titular, el despacho y resolución de los asuntos de su competencia estarán a cargo del servidor público que designe la persona titular de la Secretaría o, en su caso, el titular del Poder Ejecutivo del Estado, hasta en tanto realice la designación definitiva, pudiendo desempeñar legalmente las atribuciones que originalmente corresponderían al titular de la Unidad Administrativa de que se trate, sin dejar que por ello genere mayores derechos o prestaciones de las que legalmente corresponden por su cargo original.

CAPITULO VI.

DE LAS ATRIBUCIONES GENERALES DE LOS TITULARES DE LAS DIRECCIONES DE ÁREA, SUBDIRECCIONES Y JEFATURAS DE UNIDAD DE LA SECRETARÍA.

Artículo 28. Son atribuciones generales sin perjuicio de aquellas que les confiera el presente Reglamento, otras disposiciones jurídicas y administrativas a los Directores de Área, Subdirectores, Jefes de Unidad y Coordinadores, las siguientes:

- I. Acordar con su superior jerárquico el trámite y resolución de los asuntos de su competencia;
- II. Preparar y revisar la documentación que deba suscribir su superior jerárquico;
- III. Llevar la administración y gestión de los asuntos asignados por su superior jerárquico; y
- IV. Dirigir, controlar, evaluar y supervisar al personal de las Unidades Administrativas a su cargo.

Artículo 29. A los titulares de las Direcciones de Área de las unidades administrativas, corresponde:



- I. Supervisar la correcta y oportuna ejecución de recursos económicos y materiales de las Unidades de Apoyo Técnico-Operativo que les correspondan conforme al dictamen de estructura respectivo;
- II. Desempeñar los encargos o comisiones oficiales que sus superiores jerárquicos les asignen, manteniéndolos informados sobre su desarrollo;
- III. Proponer normas y procedimientos administrativos para el funcionamiento de las Unidades de Apoyo Técnico-Operativo que les correspondan;
- IV. Coadyuvar con el superior jerárquico inmediato, en la atención de los asuntos de su competencia;
- V. Vigilar que se cumplan las disposiciones legales en los asuntos de la competencia de las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo y coordinar el adecuado desempeño de sus funciones;
- VI. Acordar con los titulares de las Unidades de Apoyo Técnico-Operativo adscritas, el trámite, atención y despacho de los asuntos de su competencia;
- VII. Someter a la consideración de su superior jerárquico inmediato, sus propuestas de organización, programas y presupuesto de las Unidades de Apoyo Técnico-Operativo a ellos adscritas;
- VIII. Conocer y observar las disposiciones que regulan las relaciones con su personal adscrito, y
- IX. Las demás atribuciones que el superior jerárquico inmediato y el Titular de la Dependencia, les asigne, conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 30. A los titulares de las Subdirecciones de las unidades administrativas, corresponde:

- I. Informar sobre el desarrollo de las labores del personal a su cargo en los términos que les solicite su superior jerárquico;
- IV. Formular dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados por sus superiores jerárquicos;
- V. Participar en la coordinación y vigilancia de las prestaciones de carácter social y cultural, así como las actividades de capacitación del personal a su cargo, de acuerdo con las normas y principios establecidos por la autoridad competente;

VII. Proponer programas de excelencia y calidad, tendientes a incrementar la productividad y mejorar la calidad de vida en el trabajo de su unidad;

VIII. Formular, cuando así proceda, proyectos de planes y programas de trabajo de su unidad y demás Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo a su cargo, considerando las necesidades y expectativas de los ciudadanos y la mejora de los sistemas de atención al público;

IX. Ejercer sus atribuciones coordinadamente con las demás Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo para el mejor despacho de los asuntos de su competencia, y

X. Las demás atribuciones que les sean conferidas por sus superiores jerárquicos conforme a las funciones de la unidad administrativa a su cargo.

Artículo 31. A los titulares de las Jefaturas corresponde:

I. Vigilar, controlar y supervisar al personal de a su cargo, conforme a los lineamientos que establezca el superior jerárquico;

II. Llevar a cabo con el personal a su cargo, las labores encomendadas a su unidad conforme a los planes y programas que establezca el titular de la Unidad Administrativa a la que se encuentre adscrito;

III. Acudir en acuerdo ordinario con sus superiores jerárquicos

IV. Formular dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados por sus superiores jerárquicos;

V. Acordar, ejecutar y controlar los asuntos relativos al personal a ellos adscrito, de conformidad con lo que señalen las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

VI. Participar en la coordinación y vigilancia de las prestaciones de carácter social y cultural, así como las actividades de capacitación del personal, de acuerdo a las normas y principios establecidos por la autoridad competente;

VII. Formular proyectos de planes y programas de trabajo de su unidad, considerando las necesidades y expectativas de los ciudadanos y la mejora de los sistemas de atención al público;

VIII. Ejercer sus atribuciones coordinadamente con las demás Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo para el mejor despacho de los asuntos de su competencia, y

IX. Las demás atribuciones que les sean conferidas por sus superiores jerárquicos y que correspondan a la jefatura de unidad departamental, a su cargo.

Artículo 32. A los titulares de los puestos de coordinador, corresponden las siguientes atribuciones genéricas:

I. Participar conforme a las instrucciones de su superior jerárquico inmediato, en la inspección y fiscalización del desempeño de las labores del personal adscrito a esa Unidad Administrativa;

II. Informar periódicamente de las labores encomendadas, conforme a los planes y programas que establezcan sus superiores jerárquicos

III. Elaborar proyectos relacionados con el marco de actuación de la Unidad Administrativa a la que estén adscritos y en su caso ejecutarlos, y

IV. Vigilar la correcta utilización de recursos materiales por parte del personal adscrito, informando periódicamente de ello a sus superiores jerárquicos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

SEGUNDA. Dentro de un plazo de noventa días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría de Cultura del Poder Ejecutivo Estatal deberá expedir o actualizar los Manuales y demás instrumentos administrativos que correspondan.

TERCERA. Se derogan todas las disposiciones normativas de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al presente Decreto.

Dado en Casa Morelos, sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos; a los ***** días del mes de enero de dos 2014.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN

LA SECRETARIA DE CULTURA

CRISTINA JOSEFINA FAESLER BREMER

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE CULTURA

MORELOS
PODER EJECUTIVO